

PROCESO: RESOLUCION DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89- 002-2021-00186-00
DEMANDANTE: YESSIT BELLO MARRUGO
DEMANDADO: HERNAN ARNULFO MOGOLLON ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho el expediente contentivo del proceso verbal de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bolívar), veinticinco (25) de junio de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso verbal de la referencia, observa esta casa judicial que mediante auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se resolvió inadmitir la demanda y otorgó a la parte demandante el plazo de cinco (5) días a efectos que subsanara los defectos que adolece la misma.

Sin embargo, advirtiendo que la parte demandante no cumplió con su carga dentro de la oportunidad legal, es menester rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C. G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda seguida por el señor YESSIT BELLO MARRUGO a través de apoderado judicial, en contra del señor HERNAN ARNULFO MOGOLLON ARRIETA, por no haberse subsanado en su oportunidad legal.

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 039 Hoy 28-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

PROCESO: RESOLUCION DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89- 002-2021-00186-00
DEMANDANTE: YESSIT BELLO MARRUGO
DEMANDADO: HERNAN ARNULFO MOGOLLON ARRIETA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5d024a648ef3826fdfeff107d6606510a081a50db88a3aa1d3bb90307ff1f7

Documento generado en 25/06/2021 08:04:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**